



ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
(HUELVA)

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA VENTA AMBULANTE PARA EL TÉRMINO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE.

Artículo 1.- OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del comercio ambulante dentro del ámbito territorial del término de San Bartolomé de la Torre, entendiéndose por venta ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles de la forma y con las condiciones que se establecen en la siguiente disposición,

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorgan y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 2.- MODALIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE.

A los efectos de este reglamento se considera comercio ambulante:

- A) El comercio en mercadillos que se celebre regularmente con la periodicidad que se determine y en los lugares establecidos.
- B) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en las vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- C) El comercio itinerante en camiones o furgonetas.
Queda prohibido, en el término de San Bartolomé de la Torre, tanto el comercio callejero como el itinerante, en camiones y furgonetas.

Artículo 3.- UBICACIÓN DEL MERCADILLO Y AGRUPACIONES DE PUESTOS.

1. El Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, determinará las tasas municipales, a que quede sujeto el ejercicio del comercio ambulante en sus diferentes modalidades. Para el ejercicio de esa actividad se establecen las siguientes zonas así como lugares, número de puestos e itinerarios.

- **ZONAS:** Mercadillo en C/ Virgen de la Peña (siendo esta ubicación modificable por el Pleno de este Ayuntamiento).
- **NUMERO DE PUESTOS:** Máximo de 22.
- **ITINERARIOS APTOS:** Para venta ambulante todas las Vías Urbanas.



ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
(HUELVA)

2. En el supuesto, contemplado en el apartado A) del art. 2 el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante competente, garantizará la ubicación de los comerciantes que estén en posesión de las autorizaciones referidas en el art. 3, quedando prohibida la adjudicación de los terrenos o superficies a los mismos, a través del sistema de subasta por puja.

3. Regularmente se determinarán las condiciones técnicas de higiene, seguridad y ubicación espacial, tanto de las zonas de comercio ambulante como de los puestos que se ubiquen en las mismas, así como las disposiciones de policía y vigilancia que, con carácter mínimo, habrán de garantizar el Ayuntamiento.

4. El número de puestos de cada agrupación o mercadillo será establecido en base a la ordenación que de los mismos sea realizada por la Comisión Municipal o su Concejalía correspondiente.

5. El Ayuntamiento, para la autorización de nuevos mercadillos, tendrá en cuenta los legítimos intereses del comercio regularmente establecido en la localidad, el grado de abastecimiento de la zona, los derechos de los consumidores y usuarios, las demandas del vecindario y las facilidades de instalación y acceso de vendedores y compradores.

6. No podrá colocarse ningún puesto de venta en lugar que interfiera al normal tráfico peatonal o reste visibilidad al tráfico rodado. En general no se situará en paso para peatones, paradas de servicio público, acceso a lugares comerciales e industriales y de sus escaparates, exposiciones así como de edificios y de su público.

No se podrán utilizar aparatos de megafonía o reclamos musicales.

Artículo 4.- DIA DEL MERCADILLO.

El mercadillo se celebrará el viernes, siendo dicho día de celebración, modificable por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5.- HORARIO DEL MERCADILLO.

El horario de venta al público será de 9 a 14 horas.

Como norma general al horario establecido se le añadirá una hora antes y otra hora después a los únicos efectos de montaje y desmontaje de las instalaciones.

Artículo 6.- INSTALACIONES.

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables.



ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
(HUELVA)

En ningún caso podrán utilizar los puestos o instalaciones autorizados mas espacios del que tengan concedidos.

Para las instalaciones dedicadas a la venta de productos comestibles y alimentos en cualquier forma, será obligatorio que el titular de la autorización, además del cumplimiento del presente Reglamento en lo relativo a autorizaciones, cumpla la normativa vigente en materia de sanidad respecto de los productos que comercialice, y de forma particular, el Real Decreto de 25 de Enero de 1984 que establece el reglamento Técnico-Sanitario para minoristas de alimentación.

Las instalaciones dedicadas a la venta de alimentos en cualquier forma deberán disponer de artilugios para separar los artículos del suelo, y estos habrán de estar limpios y recubiertos con materiales que aseguren la higiene de los alimentos.

Artículo 7.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS.

Las solicitudes serán concedidas y estudiadas por la Concejalía de Sanidad de este Ayuntamiento.

Para el ejercicio del Comercio Ambulante en este término municipal se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/1988 de 25 de Noviembre del Comercio Ambulante.

Normas para las solicitudes:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, D.N.I
- b) Alta en la Seguridad Social (en régimen de autónomos) licencia fiscal y toda clase de impuestos relacionados con ese negocio.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabaja por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la UE.
- d) Carnet de vendedor Ambulante expedido por la Junta de Andalucía.
- e) Tiempo que solicita la autorización.
- f) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas y Ordenanzas de este Ayuntamiento.
- g) En caso de vender artículos alimenticios deberá tener el carnet de manipulador.

Las autorizaciones que conceda el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, contendrán la indicación precisa del lugar o lugares en que puedan, ejercerse el comercio ambulante, tamaños de los puestos, fechas, horarios, productos autorizados, y en su caso itinerarios permitidos.

Estas autorizaciones serán anuales, personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la



ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
(HUELVA)

Seguridad Social por cuenta del titular, y se mantendrán invariables, mientras no se efectúe, de oficio, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. En tal caso, el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

No obstante lo antedicho, las autorizaciones objeto de este artículo, podrán ser revocadas en los casos de infracciones muy graves que procedan, de conformidad con lo estipulado en el art.8.3 de esta Ordenanza.

Artículo 8.- TIPO DE AUTORIZACIONES.

Según los tipos de puestos se distinguen dos tipos de autorizaciones: Permanentes y Temporales:

- a) Permanentes: Tendrán esta consideración aquellos autorizados para el ejercicio de la venta en puestos permanentes.
- b) Temporales: Tendrán esta autorización aquellos autorizados para la venta en recintos feriales.

Artículo 9.-INSPECCION.

La inspección higiénico-sanitaria de los artículos de venta ambulante que lo requiera se llevará a cabo por la Concejalía de Sanidad.

La Policía Municipal velará por el mantenimiento del orden público y por el cumplimiento de esta ordenanza.

La Policía designará un agente en el mercadillo.

Artículo 10.- REGIMEN SANCIONADOR.

Corresponde a este Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones de Ley de Comercio Ambulante y de la presente Ordenanza.

Si se detectan infracciones de carácter sanitario, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 11.-CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.-Son infracciones leves:

- A. No tener expuestos los precios de venta de la mercancía.



ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
(HUELVA)

- B. El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la autorización municipal señaladas en el párrafo d) del apartado B del artículo 3º de la Ley 9188, de 25 de Noviembre del Comercio Ambulante.
- C. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la Ley de Comercio Ambulante y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de las Ordenanzas Municipales elaboradas de conformidad con la presente norma, salvo que se encuentre tipificada en alguna de las otras dos categorías de Ley de Comercio Ambulante.
- D. No tener expuesta al público con la suficiente notoriedad, la "placa identificativa".

2.- Son infracciones graves:

- A. La reincidencia en infracciones leves.
- B. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- C. El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

3.- Son infracciones muy graves:

- A. La reincidencia en infracciones graves.
- B. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- C. La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma en cumplimiento de su misión.

Artículo 12.- SANCIONES.

- Las infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60 Euros.
- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 60.01 a 300€.
- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 300.01 a 600 euros y en su caso revocación de la autorización municipal.

Artículo 13.-

Las sanciones establecidas en el artículo anterior podrán interponerse tras la sustanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 14.- COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.



**ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
(HUELVA)**

El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercia Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos que reglamentariamente se determinen.

El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor del art. 85.2 de la Ley de procedimiento Administrativo.

Estará integrada por las siguientes personas:

- a) Concejal.
- b) Un representante de la Policía Municipal,
- c) Un representante de los Comerciantes y Empresarios locales.
- d) Un representante de los Comerciantes Ambulantes.